



RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00556 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición proveniente del apoderado en el trámite ejecutivo con ocasión de la regulación de honorarios y en la cual solicita se efectúe conversión de los títulos obrantes y a favor de la parte demandante, se le pone de presente que la misma resulta improcedente como quiera que, en la demanda ejecutiva acumulada únicamente se ha ordenado el embargo de productos financieros de la ejecutada -parte actora - más no los derechos de crédito que pudiera tener en otra acción o incluso sus remanentes, de ser el caso.

Ahora bien, los dineros que obran en el expediente principal corresponden a los embargos que se le hiciera al extremo pasivo en dicha acción y por cuenta de las expensas comunes que allí se ventilaron, sobre los cuales ya obra orden de entrega a favor de Agrupación Los Pinos de Nueva Castilla PH.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **Primero (01) de junio de 2021**, se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, prontamente advierte de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 numeral 1° del C. G. P., se reúnen los presupuestos allí referidos; en consecuencia, el Despacho decreta la interrupción del presente asunto y a partir del 17 de julio de 2020.

Ahora bien y, atendiendo que el proceso no puede quedarse en un estanco procesal como lo es la interrupción, se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda en el menor tiempo posible a realizar la notificación de los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora LEON DE CUEVAS AURA CECILIA (q.e.p.d), quienes recibirán el proceso en el estado procesal que se encuentra.

Para todos los efectos, se le concede el término de treinta (30) días al extremo actor para que proceda con la notificación antes referida, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00016 – 00 – APREHENSION

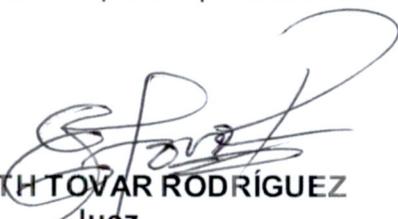
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que milita a folio 60 – 61 y de la revisión al plenario, por secretaria ofíciase a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES – POLICIA NACIONAL a fin de que sirva informar sobre las resultas del oficio 18-0352 del 14 de marzo de 2018.

Para todos los efectos anéxese copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 159 de esta encuadernación, el Juzgado encuentra:

1. Embargo del bien: Que mediante la anotación en el Certificado de Libertad del inmueble (c. 1 – folio 160-172), obra el registro del embargo decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

2. Secuestro del bien: Según el despacho comisorio número 00100 (fol. 175 y siguientes, c.1), se corrobora que el Juzgado Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., adelantó la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50 S - 40492935, de propiedad del demandado.

3. Avalúo del bien: El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$97.099.500.00**, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fol. 159 c.1).

4. Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o, recursos que hayan decidido sobre éstos o, decretado reducción de embargo: Una vez estudiado el expediente, no encuentra el despacho petición alguna que resolver, que recaiga sobre las medidas cautelares.

5. Citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios: Verificado el Certificado de Tradición allegado visto a folio 42 - 44 del cuaderno 2, se corrobora que no existen garantías hipotecarias sobre el bien embargado.

Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado, y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso, es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, el Despacho: **RESUELVE**

Fijar la hora de las 9am, del día 14 del mes de Diciembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado en este proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 70% del valor dado al predio, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibidem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.



El bien se subastará en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

Desde ya, se requiere a todos los interesados en la presente diligencia, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono a fin de llevar a cabo todo el procedimiento de forma virtual, elevando las correspondientes ofertas directamente a través del correo electrónico del juzgado y/o en la diligencia, para el efecto se deberá haber consignado y enviado el depósito de ley e informar con suficiente antelación (mínimo 3 días) la dirección de correo electrónico a tener en cuenta para el envío de la citación misma.

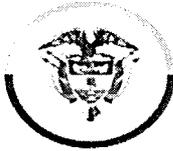
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

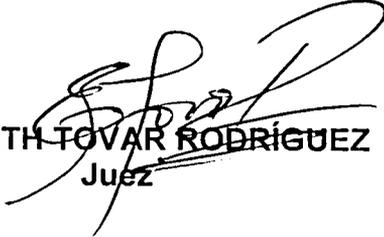
RADICADO 11001418900620180047900

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 1^o Jun /21 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No 62
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620180067400

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ho 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 038 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00767 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Atendiendo la nueva liquidación de crédito presentada por la parte actora, prontamente el Despacho advierte que la misma no será tenida en cuenta, como quiera que la aprobada el 11 de diciembre de 2020, tuvo en cuenta los abonos que la misma parte actora indica en su escrito visible 27-28 de esta encuadernación, decisión esta que en la actualidad se encuentra en firme y no presentó recurso alguno.

Así las cosas, el interesado deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, si por el contrario desea presentar actualización al crédito deberá ceñirse a la ya aprobada y partir desde la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 036 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00789 – 00 – S

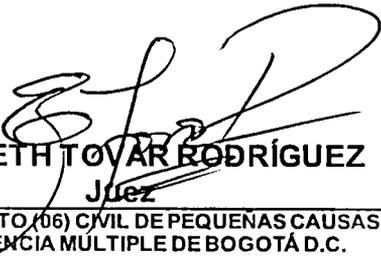
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que milita a folio 34-35 y de la revisión al plenario, por secretaria oficiase al Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D. C., a fin de que sirva informar sobre las resultas del oficio 19-0018 del 22 de enero de 2019, radicado en dicha dependencia judicial el 23 de enero de esa misma anualidad.

Para todos los efectos, anéxese copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 050 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01004 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 27/05/2021 a las 12:35 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de R F ENCORE (endosatario en propiedad) contra DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ CARDOSO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As. – Con.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **Primero (01) de Junio de Dos mil Veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que antecede (folio 109-111) el Despacho expone que respecto al tema de las liquidaciones adicionales en casos como el objeto de estudio “... el valor del crédito del acreedor ejecutante que se toma como referencia es el que se encuentre aprobado. En consecuencia, si entre la liquidación y la aprobación del crédito y la fecha en que va a llevarse a cabo el remate ha transcurrido un lapso considerable, lo que suele acontecer en la práctica, el acreedor puede solicitar que se verifique una liquidación adicional a fin de no tener que consignar una cantidad que ya el deudor le adeuda...”

(...)... se impone precisar que ella debe efectuarse antes de la licitación, de tal manera que para la fecha en que esta se celebre se encuentre aprobada, pues si la correspondiente providencia no está ejecutoriada, no puede tomarse en consideración”. (Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, Procesos ejecutivos, Quinta edición, Azula Camacho, pág., 222)

Conforme a lo anterior y atendiendo que se cumple dichos presupuestos, es decir la última liquidación aprobada data del 11 de diciembre de 2019 (fol. 106 c.1) y aún no se ha celebrado remate alguno, el Despacho autoriza la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONORGOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190021200

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 62
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190024800

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

13 1 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1^o Jun/21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 046 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00280 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

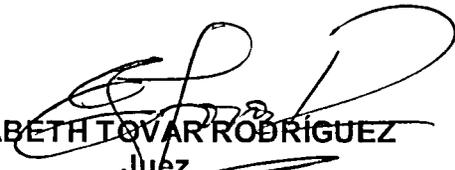
31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

Para todos los efectos, deberá dar cumplimiento a lo aquí dispuesto en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

<p>JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>07 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>602</u></p> <p>JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18/05/2021 a las 05:33 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTÁ contra NUVIA ALEXANDRA PEÑA BETANCUR por pago total de la obligación.

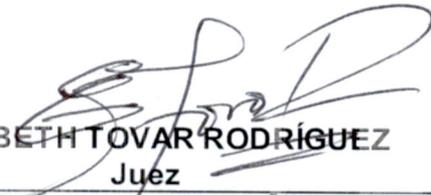
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As. – Sin.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Primero (01) de Junio de Dos mil Veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 181 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00344 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

En atención a la petición visible a folio 179-180 c.1 de esta encuadernación, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado MAURICIO AVILA ALBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado MAURICIO AVILA ALBA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Continuar la acción ejecutiva contra el demandado MONICA MARIA MORALES ACEVEDO, EDGAR MARIN PEÑA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que recaigan únicamente frente al demandado MAURICIO AVILA ALBA.

CUARTO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas y respecto del demandado MAURICIO AVILA ALBA.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

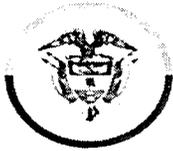
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190036200

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190037800

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190054900

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1^o Jun /21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 098 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00525 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

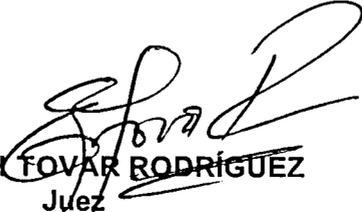
31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

En atención al cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito visible a folios 95 de esta encuadernación por valor de \$843.669.88.

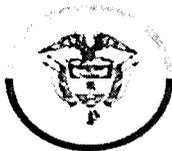
De otra parte, secretaria proceda con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH FOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>62.</u> JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190062100

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 JUN 2021 Se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 013 – C. 2

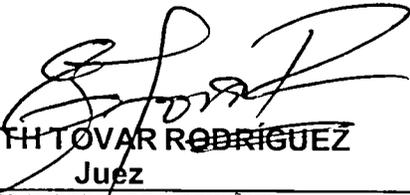
RADICADO: 1100141189006 – 2019 – 00809 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

En atención a la petición que antecede, secretaria expida nuevamente el Despacho comisorio 0074 (fol. 03 c.2) a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190099000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01043 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Atendiendo la comunicación que fue remitida por correo electrónico el día 21/05/2021 a las 11:02 pm, contentiva de la solicitud de terminación con los depósitos que obren al plenario, y atendiendo la revisión a la cuenta de depósitos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los dineros conciliados en suma de \$1.500.000.00 que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora (folio. 16 y siguientes c.1).

Cumplido lo antes expuesto se resolverá sobre la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 mil veinte se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190124900

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190134700

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI 62
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190136800

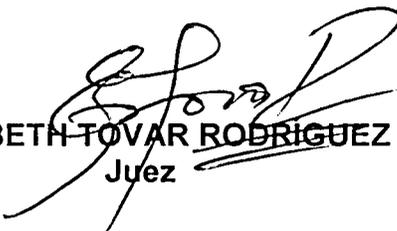
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

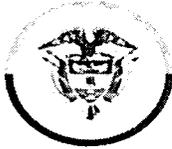
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190140400

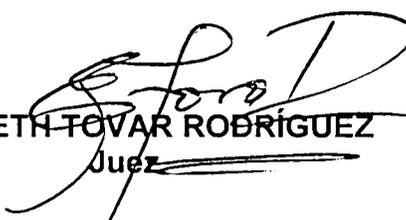
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveydo anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190146200

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190140700

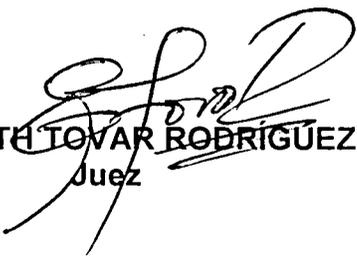
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

21 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190148700

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190169100

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190170500

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

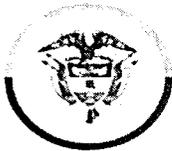
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190174000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 MAY 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 02

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190176600

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18-11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
07 JUN 2021
Hoy se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, prontamente advierte de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 numeral 1° del C. G. P., se reúnen los presupuestos allí referidos; en consecuencia el Despacho decreta la interrupción del presente asunto y a partir del 22 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que las actuaciones posteriores al fallecimiento fueron presentadas por apoderado reconocido del causante, lo que no impone una nulidad procesal.

Ahora bien y, atendiendo que el proceso no puede quedarse en un estanco procesal como lo es la interrupción, se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda en el menor tiempo posible a realizar la notificación de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS (q.e.p.d), quienes recibirán el proceso en el estado procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

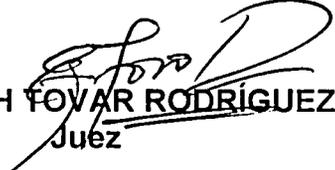
RADICADO 11001418900620190181100

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH FOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 1^o Jun/21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI 62
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190182000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021 31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1^o Jun /21 se notifica a las partes el
provédo anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 008 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01997 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

13 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Despacho previo a efectuar requerimiento alguno, requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio a su cargo esto es, 19-2414 del 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la exposición que antecede, el Despacho advierte que el actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de dos mil veintiuno, pues no aporta la prueba que refiere el Decreto 806 de 2020, a fin de constatar de donde obtuvo la respectiva dirección electrónica, esto es, la solicitud de crédito a que hace referencia; así las cosas, se le concede el término de 30 días para que dé estricto cumplimiento a lo ya ordenado, so pena de dar por terminado el presente asunto conforme a las reglas que refiere el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

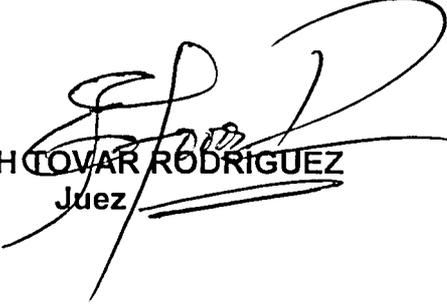
RADICADO 11001418900620190200900

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02054 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede a folio 32 y siguientes y, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190206000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190210200

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy *9 Junio 21* se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. *62*

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Monitorio No. 110014189006 – 2019 – 02162 – 00
Demandante: CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION
Demandado: TECNICOS EN LA COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. A. S. -
COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA

De conformidad con el inciso 3º del artículo 421 del C. G. P., Procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

La demandante CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION, previos los trámites del proceso MONITORIO pretende se declare que TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. A. S. - COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA le adeuda la suma de:

\$14.128.275.00, en razón a la orden de compra N° 26648 y factura 4374 del 18 de enero de 2018,

La suma de \$1.049.580.00 en razón a la orden de compra N° 27460 y factura 4589 del 2 de mayo de 2018.

así como al pago de los intereses moratorios generados y, se condene a la convocada al pago de costas procesales.

Por auto del 09 de marzo de 2020 (folio 52), se requirió al convocado, para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda (inciso 1º artículo 421 ibídem), ordenándose así mismo su notificación personal.

A folio 53 y siguientes del expediente consta que TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. A. S. - COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA se notificó de forma personal, siguiendo los presupuestos que para el caso establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, quien dentro del término de ley guardó silencio, corolario de lo anterior y, como quiera que, se itera, el demandado no se opuso al cobro, es procedente proferir sentencia, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

2.1.- Andan reunidos los denominados presupuestos procesales que Oskar Von Bülow, acuñó desde 1868, en su obra *Teoría de las Excepciones Procesales*; esto es, la reunión de una demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer a juicio en cada litigante, así como la competencia del Juez de instancia para proferir la presente decisión.



FOLIO. 090 – C. 1

2.2.- Apuntado lo anterior, es menester recordar a las partes en litigio, que su función primordial en las lides del proceso judicial, será cumplir la carga de comprobar sus alegaciones, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuando no la existencia o extinción de las obligaciones, según el artículo 1757 del Código Civil; tal carga procesal ha sido objeto de innumerables decisiones casacionales, dentro de las cuales se quiere destacar la sentencia que profirió la Sala Civil de la Corte Suprema, el 25 de mayo de 2.010, con ponencia del Doctor Edgardo Villamil Portilla, dentro del expediente número 1998-00467-01, dónde sostuvo «*[E]n las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio [...] De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones»*

No obstante, cumplida la carga de las partes en torno a la comprobación de los supuestos de hecho de las normas que alegan en provecho y beneficio, o sobre la existencia y/o extinción de las obligaciones, en los enfoques dialécticos del proceso, es deber del Juez de instancia decidir el litigio con apoyo en el material probatorio, que habrá de valorar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, tal es lo previsto en los artículos 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil, hoy, en los artículos 164 y 176 de la Ley 1564 de 2.012.

2.3.- Como es sabido, en el proceso monitorio cuando el convocado contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

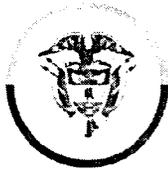
Empero, cuando el convocado a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece o contesta de manera extemporánea, el artículo 421 del Código General del Proceso, es claro al señalar que se dictará sentencia.

Conforme lo anterior y atendiendo que ese es precisamente el caso sub-judice, pues la parte demandada fue intimada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida, no acreditó haber pagado la obligación y no justificó su renuencia, resulta plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

III.- DECISIÓN.

Por mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que **TECNICOS EN LA COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. A. S. - COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA**



FOLIO. 091 – C. 1

TECCA adeuda a CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION la suma de:

\$14.128.275.00, en razón a la orden de compra N° 26648 y factura 4374 del 18 de enero de 2018,

La suma de \$1.049.580.00 en razón a la orden de compra N° 27460 y factura 4589 del 2 de mayo de 2018

SEGUNDO: DECLARAR que TECNICOS EN LA COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S. A. S. - COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA adeuda a CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el 19 de febrero y 3 de junio de 2018 respectivamente, liquidados a la máxima tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 1.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no se admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620190220600

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ho 7 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620200009500

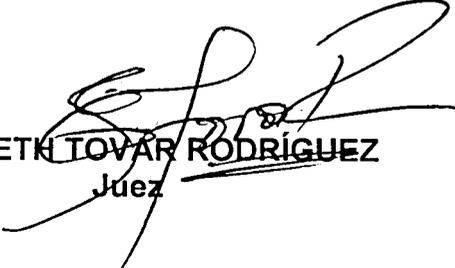
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620200015500

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

13 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 Jun/21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 1100141890062020022400

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1^o Jun/21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100141890062020025800

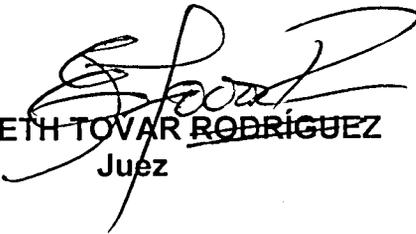
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
provelido anterior por anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001418900620200032300

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA